

EJECUTIVO

Radicado No.680014189003-2021-00133-00

Al despacho la anterior demanda que fue recibida el 23 de marzo de 2021.

Bucaramanga, 16 ABR 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 ABR 2021

La presente demanda fue recibida del Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por encontrarse la dirección del demandado dentro de nuestra comprensión territorial.

La demanda instaurada por CECILIA BARRIOS, quien actúa mediante apoderado judicial, contra IGNACIO SANDOVAL OSMA, reúne los requisitos legales y las letras de cambio presentadas como título de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima Cuantía), se libra orden de pago contra IGNACIO SANDOVAL OSMA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de CECILIA BARRIOS, las siguientes sumas de dinero:

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 4, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de agosto de 2018.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 5, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2018.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 6, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2018.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 7, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de noviembre de 2018.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 8, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de diciembre de 2018.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 9, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de enero de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 10, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de febrero de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 11, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de marzo de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 12, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de abril de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 13, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 14, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de junio de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 15, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 16, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de agosto de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 17, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 18, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 19, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de noviembre de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital representados en letra de cambio No. 20, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, desde el 2 de diciembre de 2019.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Notificar este autó al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral del Proceso.

TERCERO: Reconocer al Dr. JOSE LUIS GARCIA MONSALVE, apoderado de CECILIA BARRIOS, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>030</u> hoy, 19 ABR 2021  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA Secretario
--